

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

258

## MADRID NÚMERO 20

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 303 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Glenis Pérez Saavedra, contra la empresa “Bolaños Frías, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado auto y decreto de ejecución de fecha 26 de octubre de 2010 y decreto de embargo de fecha 10 de enero de 2011, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

*Auto*

Magistrada-juez de lo social, doña Teresa Orellana Carrasco.—En Madrid, a 26 de octubre de 2010.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar ejecución de la sentencia firme, frente a la parte ejecutada “Bolaños Frías, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.005,67 euros, más 400,56 euros de intereses, más otros 400,56 euros de costas.

*Decreto*

Secretaria judicial, doña Almudena Ortiz Martín.—En Madrid, a 26 de octubre de 2010. vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Librar los despachos pertinentes a fin de que se remita a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada “Bolaños Frías, Sociedad Limitada”, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

*Decreto*

Secretaria judicial, doña Almudena Ortiz Martín.—En Madrid, a 10 de enero de 2011.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).



Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bolaños Frías, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de enero de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.314/11)